

EL LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la **sesión extraordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de julio de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.1 relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante Decreto número 112 de fecha 11 de septiembre de 2014.**-----

ACTA No. 48-----

ANTECEDENTES:-----

1.- Por oficio número 015795, recibido en esta Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 09 de julio de 2019, signado por los Diputados Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como copia debidamente certificada de la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante Decreto número 112 de fecha 11 de septiembre de 2014, anexándose al mismo la certificación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 de julio de 2019, durante la cual se aprobó el de referencia, a efecto de que tal reforma fuera sometida a la consideración de los integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en apego a las disposiciones contenidas en artículo 112 de la citada Constitución.

2.- Presentada que fue la iniciativa del presente Punto de Acuerdo, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se dio curso legal a la misma para su debido trámite legislativo.

3.- El suscrito en mi calidad e Presidente Municipal, y en el ámbito de la competencia que me otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, referida iniciativa fue analizada y revisada, así como la documentación recibida, al igual que las pretensiones de la reforma que se atiende, llegando a la conclusión de presentar el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:-----

1.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para su régimen interior los Estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa



disponiendo además que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa.

2.- Que el Municipio constituye la base de la organización territorial del Estado y que el mismo es una institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda, y que su objeto es la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas.

3.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece como atribución del Ayuntamiento, su participación en las reformas a la Constitución local en los términos previstos por la misma.

La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que: "...los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución".

El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que: "...esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.

4.- Que en los términos del artículo 7 fracción VI y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Ayuntamiento tiene la atribución de ejercer el derecho, de previa observación de los acuerdos que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación calificada para su aprobación en los términos de su reglamentación interna, así como formar parte del Ayuntamiento.

5.- Que los artículos 6, 8 y 18 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen como atribuciones del Presidente Municipal entre otras, ser integrante del Ayuntamiento, así como el derecho de iniciar proyectos de acuerdos; de igual forma, se establece que los acuerdos económicos tienen por objeto establecer la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

6.- Que la intención de la Iniciativa, conforme se indica en la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante Decreto número 112 de fecha 11 de septiembre de 2014, aprobado en la sesión extraordinaria de la H. Vigésima Segunda Legislatura el día 09 de mayo de 2019, consiste en reformar el artículo Octavo Transitorio de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de establecer la concurrencia de la elección de Gubernatura del Estado con el proceso electoral federal de 2024, así como indicar que la gubernatura electa en el proceso electoral de 2019 iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2024.



7.- Con el propósito de facilitar la comprensión y el alcance de las pretensiones de la reforma que se atiende, al presente se adjunta como anexo único, el cuadro comparativo que contiene el texto vigente de referidas reformas y su propuesta de modificación.

8.- Del análisis comparativo de la reforma de mérito, al igual que del análisis de la intención de la reforma propuesta, se considera procedente que el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana emita su voto en el sentido que designen las y los ediles en el momento de la sesión sobre la reforma al Artículo Transitorio ya señalado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California...

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo: - -

UNICO.- Sometido que fue a votación, el Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, **se declara en contra** de la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante Decreto número 112 de fecha 11 de septiembre de 2014.-

TRANSITORIOS -----

PRIMERO. - Con la celeridad que el caso amerita, túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de julio de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LICENCIADO LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

